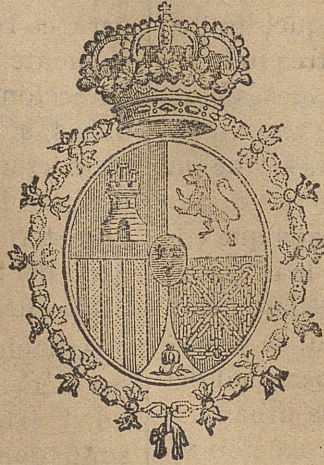


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.535

GOBIERNO CIVIL

Secretarios de Ayuntamiento

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, aparece la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación.

«No habiendo procedido los Ayuntamientos que se mencionan a resolver dentro de los plazos legales los concursos anunciados para proveer las Secretarías vacantes, entendiéndose, por tanto, decaídos en su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, este Ministerio ha resuelto proceder a la designación de los mencionados funcionarios en la forma que se expresa en la relación adjunta.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Relación que se cita (en la parte que afecta a esta provincia)

Provincia de Valladolid: Portillo, don Segundo García Poncela, Secretario de Villavieja del

Cerro; Fontihoyuelo, don Francisco Tejedor Franco, opositor número 49».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, a los efectos legales.

Valladolid, a 16 de Diciembre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 5.518

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.—Año 1925.

Zonas 2.ª de Villalón, 1.ª de Peñañel y única de Valoria.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes afectos a las zonas que se citan durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo de su valor del que les hubiere correspondido, de conformidad con lo que determina el artículo 9 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Merele.

Única zona de Valoria la Buena y 2.ª de Villalón.

2.º Trimestre de 1925-26

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Merele.

Núm. 5.531

Cédulas personales.—Año 1925.

Zonas 1.ª y 2.ª de Olmedo, 1.ª de Villalón y 2.ª de Medina del Campo.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes afectos a las zonas que se citan, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les hubiera correspondido de conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Merele.

2.ª zona de Medina del Campo, 1.ª de Olmedo y 1.ª de Villalón.

2.º Trimestre de 1925-26

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *José Merelo*.

Núm. 5.513

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de 9 del corriente acordó adionar al Reglamento para ingreso de indigentes en los asilos concertados, «que cuando un aspirante le sea concedida plaza, deberá presentarse en el asilo designado dentro de los 15 días siguientes al acuerdo de concesión, salvo caso de fuerza mayor que será justificada, perdiendo si no lo hiciera el derecho al ingreso y pasando su instancia a ocupar el último número entre los aspirantes».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Valladolid, a 11 de Diciembre de 1925.—El Presidente accidental, *José Lagunero*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Num. 5.519

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Sobre presentación y aprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares.

El Real decreto de 8 de Septiembre de este año, dispone:

«Artículo 2.º Se concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro Fiscal de edificios y solares, un plazo para la presentación de dicho documento de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de mil fincas

urbanas; de cuatro meses para los que, pasando de aquel límite, consten de menos de tres mil fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos en tres mil y cinco mil fincas urbanas, y de un año para los demás.

Si dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior, quedare esta obligación incumplida, se procederá de oficio por el personal del Catastro de la riqueza urbana, a la formación y comprobación simultánea del Registro Fiscal, cuyas hojas declaratorias, por parte de los propietarios, tendrán en este caso carácter voluntario.

El turno de comprobación y formación, a la vez, de estos Registros Fiscales, será el que les corresponda, determinándose aquél por analogía con lo preceptuado en el artículo 1.º sobre el líquido total amillarado y el número de fincas consignado en el nomenclator oficial formado por la Dirección general de Estadística.

Los gastos de todo género inherentes a estas operaciones serán, a su terminación y dentro del más breve plazo posible, exigidos mancomunada y solidariamente a las personas que constituyesen el Ayuntamiento durante el plazo respectivamente concedido para la formación de su Registro Fiscal en la presente disposición».

Con posterioridad al Real decreto cuyo artículo 2.º queda transcrito, y como complemento del mismo a los efectos del repartimiento de los cupos de la riqueza amillarada y al cambio de régimen de los Registros Fiscales que se formasen en las condiciones que señala el texto anterior, se dictó el Real decreto de 28 de Noviembre siguiente (publicado en la *Gaceta* del 29) que dispone:

«Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros Fiscales de edificios y solares, formados por los respectivos Ayuntamientos dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario ni eliminación del

cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas, si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del Servicio de Catastro, el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible, mancomunada y solidariamente, a las personas a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de Agosto último».

Claramente indican las disposiciones transcritas la vigencia de los preceptos establecidos por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de 29 de Abril de 1920, mantenidas por el artículo 32 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924, sin que pueda ofrecer duda.

Por consiguiente, el Real decreto de 8 de Septiembre último señalando plazos para la formación de los Registros Fiscales por los Ayuntamientos morosos o contumaces, a pesar de las disposiciones que señalan la imposición de recargos por esa negligencia, es solamente una nueva norma para poner fin a esa contumacia, consistente en encargar a los funcionarios técnicos del Gobierno la formación, pasados esos plazos, de los Registros Fiscales, y a expensas de los que, obligados a hacerlo no lo realizaron, sin otras consecuencias en el procedimiento tributario.

Pero tanto esos Registros así formados, como los que formen por sí los Ayuntamientos en los plazos que les concede el mencionado Real decreto, están sujetos

en cuanto a su presentación y aprobación para los cambios de régimen y cesación de los recargos a las disposiciones que se mencionan en las citadas leyes de Presupuestos y Real orden de 26 de Agosto de este año.

Lo que por medio de la presente Circular se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hubiesen presentado en esta Administración de Rentas públicas sus Registros Fiscales de edificios y solares.

Valladolid, a 12 de Diciembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Núm. 5 528

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bobadilla del Campo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 del actual Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 14 de Diciembre de 1925.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Federico Hernández	Nicolás López.	25	Octubre	1924	105	5'55	110'25
2	Victoriano Gutiérrez	Rufo Benito	>	>	>	26'25	1'31	27'56
3	Ricardo Morales	Pedro Morales	>	>	>	105	5'25	110'25
4	Eulogio García	Mancomunado	28	>	>	105	5'25	110'25
5	Mauro García		>	>	>	52'50	2'63	55'13
Total.						393'75	19'69	413'44

Núm. 5507

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncios

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades de los términos municipales que se citan, y oído el informe de la Junta Pericial de los mismos, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca insertos éstos en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasper

CALIFICACIÓN y SUBCALIFICACIÓN	CLASES DEL CUADRO		Valor en venta Ptas.	Valor en renta Ptas.	Líquido Ptas.	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona				Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Praderas	1. ^a	8. ^a	2.000	100	110	1	41	10
»	2. ^a	9. ^a	1.500	75	84	7	99	60
»	3. ^a	11. ^a	800	40	49	10	59	95
Cereal secano	1. ^a	5. ^a	1.300	77'92	101	17	09	14
»	2. ^a	6. ^a	950	56'89	74	53	08	86
»	3. ^a	7. ^a	850	50'86	67	86	81	38
»	4. ^a	8. ^a	750	44'84	59	103	94	16
»	5. ^a	9. ^a	650	38'82	52	252	33	54
»	6. ^a	10. ^a	550	32'80	44	272	92	18
»	7. ^a	11. ^a	450	26'78	37	23	98	89
»	8. ^a	12. ^a	350	20'76	29	3	35	73
»	9. ^a	14. ^a	250	14'72	21	1	63	91
»	10. ^a	15. ^a	200	11'70	18	1	33	12
Viñas	1. ^a	7. ^a	1.500	75	120	6	98	65
»	2. ^a	8. ^a	1.000	50	83	9	04	92
»	3. ^a	10. ^a	625	31'25	57	8	39	62
»	4. ^a	12. ^a	375	18'75	40	3	58	65
Eras	1. ^a	4. ^a	2.250	109'03	127	1	18	17
»	2. ^a	5. ^a	1.860	97'35	103	2	53	»
»	3. ^a	6. ^a	1.470	15'67	80	2	56	07
Improductivo	»	»	»	»	»	»	99	95
Bodega	»	»	»	»	»	»	47	04
Iglesia	»	»	»	»	»	»	70	55

Castroverde de Cerrato

Huerta (agua pie)	Unica	5. ^a	3.000	150	547	»	16	22
Viñas	1. ^a	3. ^a	4.000	200	301	33	43	35
»	2. ^a	6. ^a	2.500	125	193	5	17	97
»	3. ^a	9. ^a	1.000	50	84	»	96	49
»	4. ^a	12. ^a	500	25	48	4	27	96
Cereales	1. ^a	2. ^a	2.500	125	155	179	63	44
»	2. ^a	3. ^a	2.000	100	124	42	85	83
»	3. ^a	4. ^a	1.500	75	93	44	59	24
»	4. ^a	6. ^a	1.300	65	81	8	98	04
»	5. ^a	7. ^a	1.200	60	75	4	53	66
»	6. ^a	8. ^a	1.100	55	69	11	41	44
»	7. ^a	9. ^a	1.000	50	63	18	59	90
»	8. ^a	10. ^a	900	45	57	16	41	01
»	9. ^a	11. ^a	800	40	51	30	48	87
»	10. ^a	12. ^a	700	35	44	32	»	87
»	11. ^a	13. ^a	600	30	38	37	72	13
»	12. ^a	14. ^a	500	25	32	194	97	44
»	13. ^a	16. ^a	400	20	26	1.342	58	91
»	14. ^a	19. ^a	250	12'50	17	1.748	57	70
»	15. ^a	23. ^a	50	2'50	5	38	78	09
Eras	1. ^a	2. ^a	3.500	210	221	7	73	63
»	2. ^a	3. ^a	2.750	165	173	»	52	73
»	3. ^a	5. ^a	1.860	111'60	117	»	48	77
Praderas	1. ^a	12. ^a	400	20	28	4	47	89
»	2. ^a	13. ^a	200	10	17	»	36	54
Erial	Unica	3. ^a	25	1'25	2'50	202	25	57
Monte bajo	Unica	3. ^a	237	8'95	11'20	341	13	03
Arboles ribera	1. ^a	4. ^a	82'50	41'09	55'20	»	72	97
»	2. ^a	5. ^a	480	24	31'60	»	95	33

Trigueros del Valle

CALIFICACIÓN y SUBCALIFICACIÓN	CLASES DEL CUADRO		Valor en venta Ptas.	Valor en renta Ptas.	Líquido Ptas.	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona				Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales secano	1. ^a	3. ^a	2000	100	124	7	48	56
»	2. ^a	4. ^a	1500	75	93	4	59	17
»	3. ^a	5. ^a	1400	70	87	59	63	07
»	4. ^a	6. ^a	1300	65	81	84	»	89
»	5. ^a	8. ^a	1100	55	69	26	13	57
»	6. ^a	10. ^a	900	45	57	318	94	45
»	7. ^a	12. ^a	700	35	44	122	76	22
»	8. ^a	14. ^a	500	25	32	279	03	96
»	9. ^a	15. ^a	450	22'50	29	255	61	64
»	10. ^a	16. ^a	400	20	26	431	42	20
»	11. ^a	17. ^a	350	17'50	23	204	75	02
»	12. ^a	18. ^a	300	15	20	37	10	44
»	13. ^a	19. ^a	250	12'50	17	429	18	73
»	14. ^a	20. ^a	200	10	14	353	07	29
»	15. ^a	21. ^a	150	7'50	11	442	20	87
»	16. ^a	22. ^a	100	5	8	99	51	52
Viña	1. ^a	1. ^a	5000	250	374	2	»	04
»	2. ^a	2. ^a	4500	225	338	7	63	79
»	3. ^a	3. ^a	4000	200	301	13	16	10
»	4. ^a	4. ^a	3500	175	265	12	34	28
»	5. ^a	5. ^a	3000	150	229	1	22	73
»	6. ^a	6. ^a	2500	125	193	2	90	94
»	7. ^a	7. ^a	2000	100	156	9	52	40
»	8. ^a	8. ^a	1500	75	120	49	98	94
»	9. ^a	9. ^a	1000	50	84	47	64	32
»	10. ^a	10. ^a	750	37'50	66	5	59	17
»	11. ^a	11. ^a	625	31'25	57	26	74	25
»	12. ^a	12. ^a	500	25	48	23	02	62
»	13. ^a	13. ^a	375	18'75	39	11	30	62
»	14. ^a	14. ^a	250	12'50	30	7	69	99
»	15. ^a	15. ^a	200	10	26	10	44	68
Viña en formación	1. ^a	17. ^a	350	17'50	23	4	27	32
»	2. ^a	18. ^a	300	15	20	5	45	49
»	3. ^a	19. ^a	250	12'50	17	6	09	17
»	4. ^a	20. ^a	200	10	14	7	02	36
»	5. ^a	21. ^a	150	7'50	11	8	13	»
»	6. ^a	22. ^a	100	5	8	19	96	46
Eras	1. ^a	3. ^a	2750	165	173	»	97	71
»	2. ^a	4. ^a	2250	135	141	4	16	»
»	3. ^a	5. ^a	1860	111'60	117	1	77	30
»	4. ^a	6. ^a	1470	88'20	92	1	95	49
»	5. ^a	7. ^a	1080	64'80	67	2	09	11
Praderas	1. ^a	6. ^a	2500	125	135	30	27	57
»	2. ^a	8. ^a	1500	75	84	19	91	33
»	3. ^a	10. ^a	800	40	48	2	18	21
Arboles ribera	1. ^a	4. ^a	821'50	41'09	55'20	»	09	09
»	2. ^a	5. ^a	480	24	31'60	»	09	10
Huerta	Unica	6. ^a	2000	100	404	»	54	55
Monte bajo encinar	Unica	2. ^a	318	12'39	15'80	23	09	50
Mimbreral	Unica	2. ^a	1000	50	72	»	11	37
Erial a pastos	1. ^a	1. ^a	50	2'50	4'60	160	77	70
»	2. ^a	2. ^a	40	2	3'70	»	70	47

Palazuelo de Vedija

Huerta	Unica	5. ^a	4000	240	307	»	42	44
Pradera	Unica	7. ^a	2500	125	135	7	54	20
Era	Unica	3. ^a	3000	167'13	127	11	33	68
Viña	Unica	8. ^a	1000	50	83	2	90	56
Arboles ribera	Unica	Unica	1000	40	44	»	22	73
Frutales	Unica	9. ^a	650	38'82	52	2	48	36
Cereal	1. ^a	4. ^a	1650	98'94	127	40	54	59
»	2. ^a	5. ^a	1300	77'92	101	14	26	88
»	3. ^a	6. ^a	950	56'89	74	97	60	93
»	4. ^a	7. ^a	850	50'86	67	360	79	45
»	5. ^a	8. ^a	750	44'84	59	468	82	29
»	6. ^a	9. ^a	650	38'82	52	630	93	08
»	7. ^a	10. ^a	550	32'80	44	513	34	96
»	8. ^a	11. ^a	450	26'78	37	423	74	13
»	9. ^a	12. ^a	350	20'76	29	254	15	41
»	10. ^a	13. ^a	300	17'74	25	208	51	56
»	11. ^a	14. ^a	250	14'72	21	87	03	78
»	12. ^a	15. ^a	200	11'70	18	43	66	13
»	13. ^a	16. ^a	150	8'68	14	11	17	43
Erial	Unica	3. ^a	25	1'21	2'40	1	02	16
Improductivo	»	»	»	»	»	2	47	62

Corcos

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES DEL CUADRO		Valor en venta	Valor en renta	Líquido	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales secano	1. ^a	3. ^a	2000	100	124	8	15	88
	2. ^a	4. ^a	1500	75	93	9	74	21
	3. ^a	5. ^a	1400	70	87	47	57	54
	4. ^a	6. ^a	1300	65	81	181	75	75
	5. ^a	8. ^a	1100	55	69	63	73	70
	6. ^a	10. ^a	900	45	57	101	33	48
	7. ^a	12. ^a	700	35	44	693	60	95
	8. ^a	14. ^a	500	25	32	90	95	46
	9. ^a	16. ^a	400	20	26	201	18	33
	10. ^a	17. ^a	350	17'50	23	21	31	72
	11. ^a	18. ^a	300	15	20	779	63	99
	12. ^a	19. ^a	250	12'50	17	555	64	24
	13. ^a	20. ^a	200	10	14	682	68	52
	14. ^a	22. ^a	100	5	8	39	40	97
Viña	1. ^a	4. ^a	3500	175	265	23	5	70
	2. ^a	5. ^a	3000	150	229	105	46	48
	3. ^a	6. ^a	2500	125	193	55	8	13
	4. ^a	7. ^a	2000	100	156	19	38	23
	5. ^a	8. ^a	1500	75	120	15	43	86
	6. ^a	9. ^a	1000	50	84	22	19	81
	7. ^a	10. ^a	750	37'50	66	6	8	78
	8. ^a	11. ^a	625	31'25	57	20	72	97
	9. ^a	12. ^a	500	25	48	20	66	55
	10. ^a	13. ^a	375	18'75	39	23	17	40
	11. ^a	14. ^a	250	12'50	30	12	90	47
	12. ^a	15. ^a	200	10	26	2	28	77
Cereales, leguminosas y tubérculos de regadío	1. ^a	4. ^a	2500	125	246	»	96	70
	2. ^a	5. ^a	2000	100	196	10	80	24
Huerta	1. ^a	4. ^a	4000	200	700	1	23	21
	2. ^a	5. ^a	3000	150	517	1	81	63
	3. ^a	6. ^a	2000	100	404	»	55	60
Praderas	1. ^a	8. ^a	1500	75	84	11	62	53
	2. ^a	9. ^a	1000	50	58	29	33	5
	3. ^a	10. ^a	800	40	48	20	26	76
	4. ^a	11. ^a	600	30	38	4	38	10
	5. ^a	12. ^a	400	20	28	2	32	10
	6. ^a	13. ^a	200	10	17	»	74	19
Mimbreral	Unica	2. ^a	1000	50	72	»	17	77
Monte Pinar	Unica	4. ^a	152	6'80	8	4	64	18
Arboles ribera	1. ^a	3. ^a	1163	58'17	78'75	1	14	65
	2. ^a	5. ^a	480	24	31'60	36	68	81
Eras	1. ^a	4. ^a	2250	135	141	»	70	13
	2. ^a	5. ^a	1860	111'60	117	8	69	»
	3. ^a	6. ^a	1470	88'20	92	2	73	90
	4. ^a	7. ^a	1080	64'80	67	»	54	78
Erial a pastos	1. ^a	1. ^a	50	2'50	4'60	84	74	6
	2. ^a	2. ^a	40	2	3'70	49	54	10
	3. ^a	3. ^a	25	1'25	2'50	»	32	69
	4. ^a	4. ^a	10	0'50	1'10	82	68	64

Torrefombellida

Huerta (riego pie)	Unica	3. ^a	5000	250	853	»	78	53
Viñas	1. ^a	3. ^a	4000	200	301	13	43	1
	2. ^a	7. ^a	2000	100	156	4	82	83
	3. ^a	11. ^a	625	31'25	57	1	61	22
Cereal	1. ^a	2. ^a	2500	125	155	51	16	21
	2. ^a	3. ^a	2000	100	124	10	1	86
	3. ^a	4. ^a	1500	75	93	10	86	92
	4. ^a	7. ^a	1200	60	75	7	46	97
	5. ^a	9. ^a	1000	50	63	17	95	58
	6. ^a	10. ^a	900	45	57	11	75	75
	7. ^a	11. ^a	800	40	51	24	92	56
	8. ^a	12. ^a	700	35	44	29	25	74
	9. ^a	14. ^a	500	25	32	228	57	43
	10. ^a	17. ^a	350	17'50	23	896	91	86
	11. ^a	22. ^a	100	5	8	72	71	2
Eras	1. ^a	1. ^a	4500	270	285	»	89	40
	2. ^a	6. ^a	1740	88'20	92	4	97	85
Erial	1. ^a	2. ^a	40	2	3'70	»	46	95
	2. ^a	4. ^a	10	0'50	1'10	272	45	34
Arboles ribera	Unica	5. ^a	480	24	31'60	»	71	17

Valladolid, a 12 de Diciembre de 1925 —El Ingeniero Agrónomo Presidente de la Junta Técnica, *Maximiliano Irala*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 5.498

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se siguen en este Juzgado por hurto de ropas, contra Santiago Salmón Blanco, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley, a expresado Santiago Salmón, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintiuno del actual y hora de las diez, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente, citándole por medio de la presente por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.497

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, bajo el número quinientos setenta y cuatro del corriente año, por lesiones a Matías Martínez Martín, contra José Luis Bañares, con domicilio éste en la Plaza de San Pablo, números dos y tres, y el cual se ausentó de esta capital a realizar ejercicios de oposición a Madrid, ignorándose el domicilio que el mismo tenga en expresada capital, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado José Luis Bañares, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del corriente mes y hora de las dieciséis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los

testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.464

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número trescientos uno del corriente año, por hurto de varias prendas a Joaquín Florentino Pindás y otro, contra José Llanos Agudo, se ha dictado en el mismo, con fecha doce de Septiembre próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado José Llanos Agudo, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio. Y devuélvase las ropas sustraídas a los perjudicados Antonio Llanos y Joaquín Florentino.

Y para la notificación de la presente sentencia a los perjudicados, librese exhorto al señor Juez municipal Decano de los de Barcelona.

Y participese este fallo con atento oficio a la Superioridad. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación de expresada sentencia a Joaquín Florentino Pindás, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Emilio Doral.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL